



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
OBANDO VALLE DEL CAUCA**

Informe secretarial: A Despacho del señor Juez este proceso, informándole que, puesta en traslado, la ejecutada no objetó la liquidación del crédito presentada por el demandante, la cual no presenta inconsistencia alguna. Sírvasse proveer.

Obando, Valle, Septiembre 27 de 2021

JUAN ESTEBAN MONTAÑEZ COY
Secretario

Obando, Valle del Cauca, Septiembre veintisiete (27) de dos mil veintiuno (2021)

Auto: 605
Demanda: Ejecutivo Con Garantía Real
Demandante: Banco Davivienda S.A.
Demandado: John James Giraldo Agudelo
Dora Lilia Agudelo Guerrero
Radicado: 76-497-40-89-001-**2018-00234-00**

Verificada la liquidación del crédito allegada por el demandante y como quiera que la misma está ajustada a los lineamientos del auto que libro mandamiento de pago del 26 de noviembre de 2018 (fls. 48-49) y la Sentencia N° 062 del 13 de agosto de 2019, que ordenó seguir adelante con la ejecución (fls. 115-119), el Despacho le **IMPARTE APROBACIÓN** (Art. 446-3 del C.G.P.).

La anterior aprobación se tendrá en cuenta de la siguiente manera:

1. Respecto de la obligación contenida en el **pagaré N° 586189** para la suma total de **CINCUENTA Y TRES MILLONES NOVECIENTOS DIECINUEVE MIL QUINIENTOS TRES PESOS CON NOVENTA Y CINCO CENTAVOS (\$ 53.919.503.95) MONEDA LEGAL**, como crédito dentro del presente asunto, hasta el 31 de julio de 2021.

NOTIFÍQUESE

Álvaro Tróchez Rosales

ÁLVARO TRÓCHEZ ROSALES
Juez

Juzgado Promiscuo Municipal de Obando, Valle del Cauca
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
ART. 295 C.G.P.

Estado No. 111

El anterior auto se notifica Hoy Septiembre 28 de 2021



JUAN ESTEBAN MONTAÑEZ COY
Secretario